

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER TÉCNICO-METODOLÓGICO QUE DEBERÁN SATISFACER AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS DE INTENCIÓN DEL VOTO O ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS.

ANTECEDENTES

1. El 26 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.
2. Conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad, para el período constitucional 2013-2016.

CONSIDERANDO

- I. Con fecha 26 de octubre de 2012 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas celebró sesión solemne, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.
- II. Conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 Ayuntamientos de la entidad para el periodo constitucional 2013-2016.

III. Que el artículo 20, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IV. Que el artículo 230, primer párrafo, del Código Electoral del Estado dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo General si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.

V. Que el segundo párrafo del precepto citado en el considerando anterior prohíbe, durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas que se señalan en el Código Penal del Estado.

VI. Que el tercer párrafo del mismo artículo dispone que el Consejo General emitirá los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer las personas físicas y morales de cualquier índole que realicen encuestas o sondeos de intención del voto o preferencia electoral los días previos a la jornada electoral o encuestas de esa naturaleza o de salida el día de ésta.

VII. Que los criterios generales de carácter científico que emita el Consejo General deben ser consistentes con las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional.

VIII. Que la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas.

XIX. Que, por lo tanto, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 2, 3, 119, 127 fracción, XXXII y 230 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER TÉCNICO-METODOLÓGICO QUE DEBERÁN SATISFACER AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS DE INTENCIÓN DEL VOTO O ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS.

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230, párrafo tercero, del Código Electoral para el Estado, el Consejo General aprueba los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales para la realización y difusión de encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteos rápidos. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, queda prohibida la publicación y difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los ocho días previos a la elección, y hasta la hora del cierre de las casillas. La violación de esta disposición será reportada por la Secretaría Ejecutiva a la autoridad ministerial correspondiente para que proceda en uso de sus atribuciones legales.

TERCERO. Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Presidencia del Consejo General, o a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas a más tardar el 25 de junio de 2013, quien lo informará dentro de los tres días siguientes al Consejo General.

CUARTO. En el caso de las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su trabajo el Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta acreditación del registro del ejercicio de medición que realizaran a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.

QUINTO. En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: “Los resultados oficiales de las elecciones del Estado de Tamaulipas son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado”.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 230, párrafo primero del Código de la materia, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión que se realice desde el inicio de las campañas y hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección que deberán entregar al Presidente del Consejo General o a la Secretaría Ejecutiva copia del estudio completo y la base de datos de la información publicada. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio magnético y óptico.

SÉPTIMO. La copia del estudio completo a que se hace referencia en el punto de acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información:

- a. Los datos que permitan identificar fehacientemente a la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correo electrónico donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.
- b. Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente acuerdo.
- c. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Presidencia o a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica, en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública. Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega la copia del acta constitutiva de la organización, que demuestre la fecha de su fundación o inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia.

OCTAVO. Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original, y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:

- a. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo;
- b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto, y
- c. El nombre denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordeno su publicación o difusión.

NOVENO. Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:

- a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
- b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos o, en el caso de las encuestas de salida, el día de la jornada electoral.
- c. El fraseo exacto que se utilizó para la obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta, y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- d. Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.

DÉCIMO. El Instituto Electoral de Tamaulipas coadyuvará con las personas físicas y/o morales que cumplan y que se apeguen a los lineamientos y criterios científicos contenidos en el presente acuerdo, al facilitarles información que contribuya a la realización de estudios y encuestas.

DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no implica, en ningún caso, que el instituto Electoral de Tamaulipas avale, en modo alguno, la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

DÉCIMO SEGUNDO. Los resultados oficiales de las elecciones son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentará, en sesión ordinaria del Consejo General, informes que den cuenta del cumplimiento de este acuerdo. Estos informes deberán contener la siguiente información:

1. El listado de las encuestas publicadas durante el periodo.
2. Para cada encuesta o estudio se informará sobre los siguientes rubros:
 - a). Quién patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta o estudio;
 - b). Quién realizó la encuesta o estudio;
 - c). Quien publicó la encuesta o estudio;
 - d). El medio de publicación;
 - e). El medio de publicación original;
 - f). Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

- g). Características generales de la encuesta en la que se detalle la metodología;
- h). Los principales resultados; y
- i). La documentación que acredite la especialización y formación académicas que demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública, o en su caso la que pruebe su pertenencia en el caso de las personas morales, asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, así como de la copia del acta que acredite la fecha de su constitución.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas presente los informes, incluirá en la página de internet del Instituto un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.

DÉCIMO QUINTO. Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información; esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda, a transeúntes, vía telefónica etc,

DÉCIMO SEXTO. El Instituto Electoral de Tamaulipas reconocerá a las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión, con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o votación de los ciudadanos, sujetándose a los criterios científicos señalados en el anexo.

DÉCIMO SEPTIMO.- El presente Acuerdo y sus anexos, deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Periódico

Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

DÉCIMO OCTAVO.- Todo lo no previsto en el presente acuerdo o sus anexos, será resuelto por el Consejo General.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 10, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MAYO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1

CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN.

La copia del estudio completo que deberá entregarse al Presidente del Consejo General, deberá incluir una descripción sintética de los siguientes elementos:

1. Objetivo del estudio.
2. Marco muestral.
3. Diseño muestral:
 - a) Definición de la población objetivo;
 - b) Procedimiento de selección de unidades;
 - c) procedimiento de estimación;
 - d) Tamaño y forma de obtención de la muestra;
 - e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
 - f) Frecuencia de tratamiento de la no respuesta; y
 - g) Tasa de rechazo general a la entrevista.
- 4.- Método de recolección de la información. En el caso de las encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevista persona a persona o mediante un método indirecto alternativo.
- 5.- El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada, así como la definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.
- 6.- Forma de procesamiento, estimadores o intervalos de confianza.
- 7.- Denominación del software utilizado para el procesamiento.
- 8.- Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados deberá observarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.